

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
Despacho 03

Arauca, Arauca cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 81001-2333-003-2014-00095-00  
**Demandante:** Jaime Ariza Rojas  
**Demandado:** Nación-Mindefensa-Dirección General de Sanidad Militar  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

---

Visto el expediente se observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación el 28 de julio de 2016 (fl. 435-444), contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 14 de julio del mismo año<sup>1</sup>, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el art. 247 del CPACA<sup>2</sup>, así como también se encuentra acreditado el interés de la parte actora para recurrir dicha providencia, pues la sentencia impugnada fue contraria a sus pretensiones.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada presentado por la apoderada de la demandante ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que conozca del mismo.

---

<sup>1</sup> Notificada el 18 de Julio de 2016 (fl. 431-434)

<sup>2</sup> “Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)”

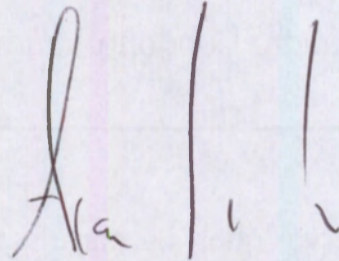
En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE**

**Primero:** Concédase en el efecto suspensivo ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 14 de julio de 2016, según lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordénese por Secretaría, remitir el expediente a la anterior Corporación.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado